

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
2018-00231-00

En atención a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en la providencia de fecha 1 de octubre de 2018, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado al No. 2018-231 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$604.800
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$604.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: SEISCIENTOS CUATTRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$604.800).

Bucaramanga, julio 1 de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2018 - 231
A. S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Julio de Dos Mil Veintiuno

Habida cuenta que revisado el expediente se halla conforme a las condenas, y demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena que le aparecen comprobados, fueron útiles y correspondieron a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., el Despacho le imparte aprobación

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001631116 por valor de \$3.134.164, a favor del presente asunto y de la demandante BLANCA LILIANA PUENTES.

Pues bien, el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas,** y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, **el juez declarará

terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Es así que la última liquidación aprobada se llevó a cabo el 26 de marzo de 2021; asimismo, tal como se indicará en auto de fecha 2 de junio del presente año, la deuda a cargo del señor HECTOR ENRIQUE ZUÑIGA BLANDON, está por la suma de \$2.460.541.

En cuanto a las costas procesales por la suma de \$604.800, las mismas serán aprobadas en la presente providencia y, por ende, no han sido entregadas a la parte actora.

En consecuencia, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 460010001631116 por valor de \$3.134.164, consignado el 30 de junio de 2021, en aras de cubrir el saldo restante y las costas procesales, para lo cual se entregará la suma de \$3.065.341 (\$2.460.541 + \$604.800) a la demandante BLANCA LILIA PUENTES DE ZUÑIGA, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Lo anterior quiere decir que el señor HECTOR ENRIQUE ZUÑIGA BLANDON se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la señora BLANCA LILIA PUENTES DE ZUÑIGA, de conformidad con la liquidación modificada en auto de fecha 26 de marzo de 2021.

Ahora bien, se ordena requerir a la señora BLANCA LILIA PUENTES DE ZUÑIGA y a su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días, una vez reciba comunicación al correo electrónico jaiber_57@hotmail.com y worldnatural@hotmail.com, allegue la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f33b8c5173dff1b1756e37b5fad8dd33c83b5e98569c8edc2abaaf8cd61665d

Documento generado en 02/07/2021 03:13:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**